



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. **226**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LIDIA CLARISSA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	INADMITE
RADICACIÓN:	632124089001-2024-00028-00

En atención a la demanda anterior que, para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presenta mediante apoderado judicial **LIDIA CLARISSA HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.984.302, será inadmitida, por las siguientes causas:

- No aporta la prueba del envío de la demanda y sus anexos en los términos indicados en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la persona a demandar, como tampoco evidencias que así lo prueben, contrariando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Corolario de lo ya señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas luego de lo cual el despacho decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda que, para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, formula a través de apoderado judicial **LIDIA CLARISSA HERNÁNDEZ**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia ante anotada, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SEBASTIAN BOHORQUEZ ARBELAEZ con tarjeta profesional No. 287.931 y conforme al endoso para el cobro judicial, pero únicamente para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Mario Aguirre Vargas', with a stylized, cursive script.

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **048** el 06/05/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 7 de Junio de 2016, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. **EN SILENCIO.**

HABILES: 30 de Junio; 1, 5, 6 y 7 de Julio de 2016.
INHABILES: 3, 4 y 5 de Julio de 2016.

Pasa a despacho para lo pertinente. Córdoba Quindío, 8 de Julio de 2016.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, once (11) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAGOLA GONZÁLEZ o CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON
DEMANDADOS:	DORIS CASTRO CASTAÑEDA VIVIANA ESCOBAR GIRALDO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2016-00087-00

Como quiera que la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, que propone los señores **MAGOLA GONZÁLEZ o CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON**, en contra de las señoras **DORIS CASTRO CASTAÑEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.496.948 y **VIVIANA ESCOBAR GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.872.186, no fue subsanada dentro del término legal concedido para ello y en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, se ordena la entrega de los anexos aportados con el escrito de la demanda a la parte actora.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO PERDOMO TRUJILLO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE SECRETARIO
